LEY DE 5 DE FEBRERO DE 1900

Ejército Nacional.- Se declara la necesidad de su reforma.

JOSE MANUEL PANDO

Presidente Constitucional de la República

Por cuanto: la Convención Nacional ha sancionado la siguiente ley:

LA CONVENCION NACIONAL

Decreta:

Artículo 1º.- Se declara la necesidad de una reforma militar en la medida que, á juicio del Ejecutivo, lo determine la actual organización del Ejército, con arreglo á la calificación de las respectivas mesas.

- Art. 2º.- Para la reforma se tendrá en cuenta, en primer término, lo dispuesto en la Sección 5ª. Capítulo 6º de las Ordenanzas Militares.
- Art. 3º.- Las reformas se compensarán, con el abono del haber correspondiente á un año y además un medio haber por los primeros diez años y así sucesivamente.
- Art. 4º.- Para la compensación á que se refiere el artículo anterior, el Ejecutivo emitirá bonos del Estado hasta la cantidad de bolivianos doscientos mil.
- Art. 5º.- Los bonos emitidos conforme a la presente ley, ganarán el 6% de interés anual y se amortizarán semestralmente mediante sorteo, debiendo consignarse en el presupuesto de cada año, para ambos servicios, la cantidad de bolivianos veinticinco mil.
 - Art. 6°. Ningún militar reformado podrá volver al servicio en graduación alguna.
 - Art. 7º.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales. Sala de sesiones de la Convención Nacional.- Oruro, 23 de Enero de 1900.

PASTOR SAINZ

ABEL ITURRALDE. C. Secretario

ISAAC G. EDUARDO. C. Secretario

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República. Palacio de Gobierno en La Paz, a 5 de Febrero de 1900

JOSE MANUEL PANDO

ISMAEL MONTES.